

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa Salieron de Sevilla en la noche de ayer, con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Abril 1906)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado previamente por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha comienzo á hacer uso de la licencia concedida, dejando encargado interinamente del Gobierno de esta provincia al señor Diputado de la misma D. Enrique Naval.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 14 de Abril de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

Artículo 1.º Cuando se trate de aprovechar para los riegos aguas de dominio público y de obtener los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1905, la concesión correspondiente se tramitará y otorgará con sujeción á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la concesión de aprovechamientos de aguas públicas que corresponda autorizar al Ministerio de Fomento, con las modificaciones que se previenen en el presente Reglamento. La concesión no podrá exceder de 200 litros de agua por segundo.

Art. 2.º En la misma instancia en que se pida la concesión de las aguas se solicitará la de los auxilios. Dicha instancia se dirigirá en todos los casos al Ministro de Fomento, presentándola en el Gobierno civil de la provincia en que radique la mayor extensión de la zona regable.

Art. 3.º Las peticiones de Sociedades, Sindicatos ó Municipios se harán por aquellos á quienes corresponda su representación, debiendo acompañar los documentos que acrediten debidamente este extremo y el de hallarse autorizados para solicitar la concesión. Igualmente será necesario probar que las Sociedades, Sindicatos ó Municipios han adoptado legalmente el acuerdo de realizar las obras y de asumir todas las responsabilidades que se deriven de la concesión de las aguas y auxilios con relación á la Administración pública y á los regantes.

Art. 4.º Entre los planos del proyecto que deberán acompañar á la petición figurará uno parcelario de la zona regable, en escala no inferior á cuatro diezmilésimas, con los lindes de la zona y de los terrenos enclavados en ella que ya disfrutaban de riego y con las referencias necesarias á puntos invariables del terreno para hacer fácil la confrontación.

Art. 5.º Formará también parte del proyecto el pliego de condiciones en que conste la descripción detallada y precisa de las obras que deben comprender la de derivación, acequias principales y de distribución hasta las fincas, así como las reglas que deben seguirse para valorar las obras.

Art. 6.º En el presupuesto, además del valor total de éstas, figurará el de las tierras que con ellas hayan de ocuparse permanentemente y un cálculo de los gastos de conservación y explotación en que se incluya el coste de la energía necesaria para la elevación mecánica de las aguas cuando se recurra á este medio de derivación.

Art. 7.º Cuando se trate de Empresas que suministren el agua mediante tarifas, deberán presentarse éstas con las condiciones de aplicación.

Art. 8.º Realizada la información pública que ha de preceder á la concesión de todo aprovechamiento de aguas públicas, el Gobernador remitirá el expediente al Ingeniero encargado del Servicio agronómico, á fin de que informe acerca de la conveniencia de otorgar ó denegar la concesión para implantar los riegos, en vista de los beneficios probables que con ellos podrían obtenerse una vez realizada la mejora, y de los perjuicios que pudieran preverse.

Art. 9.º Dicho Ingeniero presentará además una tabla, en que aparezca para cada uno de los cultivos de regadío de que sea susceptible la zona regable el caudal medio anual del agua necesaria, deducido del número de riegos, y de la altura de cada uno (incluidas las pérdidas), que por término medio pueda admitirse para los diferentes terrenos y cultivos.

Art. 10. Cumplidos estos trámites, el Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos correspondiente, el cual remitirá á dicha Autoridad el presupuesto de gastos que la confrontación é informe del proyecto pueda originar.

Art. 11. Una vez que el peticionario consigne su importe á disposición de dicho Ingeniero Jefe, practicará éste por sí, ó delegando en un Ingeniero subalterno, el reconocimiento de la localidad y confrontación de los planos que sean necesarios para estudiar el asunto y proponer las condiciones en que deba hacerse la concesión.

Art. 12. Cuando la obra proyectada afecte á otros servicios públicos, el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos podrá solicitar de los encargados de los mismos los datos necesarios, y, si es preciso, proponer al Gobernador que informen las condiciones que á su juicio deban imponerse al concesionario.

Art. 13. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar.

Art. 14. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas se levantará acta que suscribirán los asistentes, consignando en ella la extensión y circunstancias de los terrenos enclavados en la zona regable y que ya recibían riego.

Art. 15. El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos devolverá el expediente al Gobernador, acompañando el acta á que se refiere el artículo anterior y el informe que deberá emitir, teniendo para ello en cuenta dicho expediente, el informe del Ingeniero que haya realizado el reconocimiento y confrontación y cuantos datos juzgue necesarios.

El informe de la Jefatura versará sobre las reclamaciones presentadas á su procedencia, exactitud de los datos contenidos en el proyecto y posibilidad racional de ejecutarlo, conveniencia de su realización y modificaciones que convendría introducir, tanto en las obras proyectadas como en la cantidad de agua y condiciones en que se solicita la concesión; se discutirán además las condiciones económicas de la empresa y las tarifas propuestas, para deducir el grado de utilidad que la obra puede reportar, y, si procede, otorgar la concesión con los auxilios solicitados. El informe deberá terminar con la propuesta de la cuantía del auxilio y condiciones en que, caso de considerarse conveniente, debería realizarse la concesión.

Art. 17. Entre las condiciones de la concesión figurarán las que se refieren á los plazos para empezar y terminar las obras é instalaciones necesarias para los riegos, el progreso con que deben conducirse los trabajos en los períodos dados, causas especiales de caducidad, á más de las señaladas en las leyes de aguas y obras públicas; obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y regantes cuando sean personalidades distintas, penalidades en que aquél incurrirá cuando no preste debidamente ó abandone el servicio de suministro de agua, tarifas máximas y condiciones de aplicación si el suministro no ha de ser gratuito, y, finalmente, plazo para establecer los riegos á que alude el artículo 7.º de la ley.

Art. 18. Cuando el concesionario haya de suministrar el riego gratuitamente, el derecho al mismo lo adquirirán los propietarios de la zona regable por el orden en que de aquél lo soliciten. Este derecho se consolidará y prescribirá con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten con carácter general.

Art. 19. Cuando el suministro del agua se haga previo el abono del canon fijado con arreglo á las tarifas aprobadas ú otras inferiores que se establezcan con carácter general, con aprobación del Go-

bernador, el derecho al riego se adquirirá en la misma forma que en el caso anterior, perdiéndose en el en que los regantes dejen de abonar voluntariamente en los plazos fijados el canon correspondiente á dos años consecutivos.

Art. 20. En uno y otro caso el derecho al riego adquirido por los propietarios de la zona regable se entenderá adscrito á las tierras, y se transmitirá á la vez que el dominio de éstas.

Art. 21. Mientras existan aguas sobrantes de la derivación concedida, el concesionario está obligado á suministrarlas á los propietarios de la zona regable que lo soliciten.

Art. 22. A más de las indicadas, figurará entre las condiciones de la concesión la obligación por parte del concesionario de presentar un proyecto de Reglamento en que consten detalladamente las obligaciones y derechos recíprocos de aquél y de los regantes, penalidades á que unos y otros se hallarán sometidos, tarifas y condiciones de aplicación, forma en que deberán realizarse los riegos y, en fin, cuantas prevenciones se consideren necesarias para que éstos puedan dar el mejor resultado posible, incluyendo las que sean pertinentes y que figuren en la vigente legislación de aguas ó en las cláusulas de la concesión.

Art. 23. El Gobierno, después de oír á los regantes, al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos y al Gobernador, y antes de conceder los auxilios, aprobará el Reglamento, con las modificaciones que procedan, á las que deberá prestar en conformidad el concesionario. Se exceptúa del cumplimiento de esta prescripción á los concesionarios que sean dueños únicos del terreno de la zona regable.

Art. 24. Teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y la extensión de zona que convendría regar con aguas procedentes de la misma derivación, las Jefaturas de las provincias, al emitir en informe, harán el cálculo del coste total de las obras é instalaciones referido al litro por segundo de agua derivada, incluyendo los gastos de conservación y amortización, explotación y energía necesaria, capitalizados al interés del 7 por 100 anual. Este cálculo, del que habrá de partirse para fijar la cuantía del auxilio, se referirá á la solución que se considere más económica, teniendo en cuenta todos los factores enumerados, aun cuando no sea la misma propuesta por el concesionario ni la que en definitiva haya éste de ejecutar.

Art. 25. Cuando se trate de concesiones á perpetuidad no se tendrá en cuenta en el cálculo anterior los gastos de amortización.

Art. 26. Cuando se trate de Empresas que no sean propietarias de la zona regable, ó de Sindicatos ó Municipios que no se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio por litro por segundo de agua empleado y por hectárea regada consistirá en el 40 por 100 del coste total referido al litro calculado como se indica en el párrafo anterior sin que pueda exceder de 200 pesetas.

Art. 27. Cuando la concesión se otorgue á los dueños de los terrenos ó á Sindicatos ó Municipios que se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio se fijará en el 50

por 100 del coste total por litro, calculado en la forma indicada, sin que pueda exceder de 350 pesetas.

Art. 28. Los abonos en metálico que se concedan en virtud de las prescripciones de la ley á que este Reglamento se refiere excluyen todo otro auxilio del Estado, cualquiera que sea su forma y la ley que autorice al Gobierno para concederlo.

Art. 29. Las obras se ejecutarán dentro de los plazos marcados, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero y oídos los regantes, siempre que representen mejoras que no aumenten los gastos de explotación ni reduzcan la dotación de agua, ni por otro concepto alguno puedan ser perjudiciales á los intereses públicos ó á los de los regantes.

Art. 30. Terminadas debidamente las obras é instalaciones, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, en presencia del concesionario, levantándose acta en que aquel haga constar que llenan las condiciones de la concesión. A partir de esta fecha empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Art. 31. A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, el cual, previos los reconocimientos, mediciones y aforos que estime necesarios, determinará el número total de hectáreas regadas anualmente con las aguas concedidas y que anteriormente no gozaran del beneficio del riego, el caudal medio anual empleado, deducido de las superficies destinadas á cada cultivo y del cuadro á que se refiere el art. 5.º, y, finalmente, el caudal máximo que el concesionario puede derivar con las máquinas y obras que tuviese establecidas. Cuando no constase en el cuadro citado el caudal correspondiente á un cultivo determinado, se fijará por analogía con el que requieren los cultivos más parecidos.

Art. 32. En el mes de Julio de cada año, el Ingeniero Jefe citado, extenderá una certificación, que remitirá á la Dirección general de Obras públicas, en que conste la manera cómo el concesionario ha venido cumpliendo las condiciones de la concesión, el número total de hectáreas de terreno de la zona regable que antes no hubiesen sido regadas y que al presente se hallasen debidamente dispuestas para recibir el riego y evacuar las aguas perjudiciales, y, finalmente, el caudal medio, expresado en litros por segundo, empleado en el riego realizado con agua procedente de la misma derivación.

Estas certificaciones dejarán de extenderse al expirar el plazo fijado en las condiciones á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Art. 33. Cuando el concesionario, según las certificaciones del Ingeniero Jefe, hubiese cumplido las cláusulas de la concesión, el Ministro, á propuesta de la Dirección general, ordenará se libre á nombre del primero el importe del auxilio. Este

importe se fijará anualmente aplicando el tipo de auxilio acordado al número de litros por segundo que según la misma certificación represente el caudal medio empleado, descontando las sumas entregadas anualmente al concesionario en años anteriores en concepto de auxilios.

Art. 34. No se entregará auxilio alguno en aquellos años en que resulte que el número total de hectáreas puestas en riego ó en número de litros continuos que como máximo pueden derivarse con las máquinas y otras establecidas, multiplicado por el título de auxilio concedido, sea menor que la suma total de las cantidades entregadas en años anteriores en conceptos de auxilios.

Art. 35. La inspección del aprovechamiento, después de terminarse las obras, la ejercerá el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos. Los gastos que originen las visitas antes ó después de la construcción serán de cuenta del concesionario, á menos que hayan sido motivadas por reclamaciones de los regantes ó de particulares y no resultasen fundadas, pues en este caso correspondería satisfacerlo á los últimos.

Art. 36. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras é instalaciones, y prestar el servicio debidamente, aplicándosele en caso contrario las penalidades establecidas en las cláusulas de la concesión.

Art. 37. El valor de las obras, instalaciones y el de concesión misma quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, debiendo figurar esta prescripción entre las condiciones de la concesión.

Art. 38. En dichas obras é instalaciones no podrán introducirse reformas de importancia sin la autorización del Gobierno, que abrirá antes de concederla una información para cerciorarse de su grado de conveniencia. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán concederse por los Gobernadores, de acuerdo con lo que acerca del particular informe el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Art. 39. Cuando se trate de utilizar para el riego aguas alumbradas por medio de pozos artesianos, y se pretenda obtener los auxilios de la ley, se seguirán los trámites prevenidos en este Reglamento, con las modificaciones á que dará lugar la naturaleza privada de las aguas.

Art. 40. Se oirá en la información al Ingeniero Jefe de Minas para que dictamine acerca de la posibilidad racional de la empresa y coste probable (referido al litro de agua) de los gastos de alumbramiento cuando sea posible realizar un cálculo algo aproximado.

Art. 41. El peticionario deberá acompañar á su instancia la autorización para abrir los pozos del propietario del terreno.

Art. 42. En este caso, el tipo de auxilio se aplicará al litro continuo por segundo de agua alumbrada y empleada en riego, siempre que no resulte que el número de litros empleados es superior al de hectáreas de terreno regadas, pues en este caso, se entenderá que dicho tipo ha de aplicarse al de hectáreas regadas.

Art. 43. El Jefe de la División de trabajos hidráulicos propondrá el tipo del auxilio referido al litro continuo de agua empleada y de hectáreas regadas, con arreglo á los art. 24, 25 y 26 de este Reglamento.

Art. 44. Al hacer la concesión se tendrán en cuenta todas las prescripciones contenidas en este Reglamento que puedan ser aplicables al caso á que este artículo se refiere.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 11 Abril 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en orden fecha 10 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Almunia, contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 24 de Enero último, que declaró á los Concejales personalmente responsables del pago de los trimestres segundo, tercero y cuarto del contingente de 1904, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 13 de Abril de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del fregonero desertor de la Armada en el departamento de Cartagena Esteban Rivas García, natural de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio tornero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba saliente, nariz, boca y estatura regular, color sano. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 14 de Abril de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º CABALLERIA

Debiendo proceder una Comisión nombrada en este Cuerpo á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta general del Ejército, se publica para conocimiento de los vendedores,

á fin de que puedan presentar aquellos semovientes, que tengan la alzada de 1'50 á 1'62 metros, de cuatro á siete años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma completa, en el cuartel del Cid, de diez á doce, todos los días laborables.

Zaragoza 11 de Abril de 1906.—El Coronel, Ricardo Benedicto.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1906.

Sesión del día 5.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al 30 de Enero último y seguidamente se acordó:

Pasar á informe de la Sección de Agricultura el reparto hecho por la Diputación entre los pueblos de la provincia á razón de una peseta por hectárea de terreno.

Quedar enterado de los servicios prestados en la casa de Socorro de la Cruz Roja, durante el mes de Enero último.

Quedar enterado del fallecimiento de D. Pedro García Rigal, Auxiliar de Secretaría, con la manifestación del Sr. Presidente de que la vacante quedaba amortizada.

Adjudicar definitivamente á D. Pablo Founaud la subasta de suministro y colocación de los aparatos necesarios para la subida de aguas al cementerio y cabezo de Buena Vista.

Conceder 60 días de licencia al primer Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Aznárez.

Nombrar los Vocales y suplentes que en el corriente año han de constituir la Junta municipal, procediéndose á verificar el sorteo con las formalidades que la ley determina.

Aprobar el encabezamiento por consumos concertado con la fábrica de cervezas «La Zaragozana».

Aprobada la terna que ha de elevarse para el nombramiento de un vocal representante del Ayuntamiento en la Junta de Instrucción pública.

No aceptar por hoy la proposición de D. Joaquín Vidosa ofreciendo los servicios de su establecimiento de aguas azoadas para los pobres inscriptos en la Beneficencia municipal.

Construir un grupo escolar en los solares del fiato de la Puerta del Carmen y antiguo depósito judicial de cadáveres.

Aprobar la liquidación de las obras practicadas para colocar cañerías y bocas de riego en las calles de San Blas y Mayoral.

Nombrar inspector técnico de las obras del alcantarillado á D. Bernardo Ganda; autorizarle para designar un auxiliar y facultar á la Sección para que con el Alcalde y contratista señale el día y forma en que han de inaugurarse los trabajos.

Dejar sobre la mesa el dictamen presentando el encabezamiento concertado con los fabricantes de jabón.

Facultar al Alcalde para designar, de acuerdo con el presidente de la Sección, un concejal comisionado del Matadero.

Dar las gracias á los empleados del Matadero por su gestión en el año 1905 y ejecutar en el establecimiento las mejoras indicadas por el administrador.

Conceder pensión á D.^a Facunda Miró, viuda del Alcaide que fué del Depósito D. Maximino Aparicio.

Abonar el importe de los premios á cazadores de animales dañinos.

Autorizar á D. Sebastián Romero para organizar una partida de «Lauw-tennis» en el mercado de abastos.

Formuláronse varios ruegos y después de acordar que se felicite á Mr. Fallieres al posesionarse de la Presidencia de la República francesa, fueron tomadas en consideración algunas mociones y anunciadas otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 5 y á continuación se acordó:

Quedar enterado el Municipio de la Real orden aprobatoria para la compra de las casas números 29, 31 y 33 de la calle de San Agustín, 7 de la plaza de Santa Marta, y de un solar de la calle de Miguel Servet, con destino á la construcción de grupos escolares.

Nombrar á D. Eduardo Aranda auxiliar del Inspector técnico de las obras del alcantarillado.

Pasar á la Sección de Instrucción un escrito del Ateneo científico escolar, solicitando un premio para el certamen que organiza.

Adjudicar definitivamente á D. Esteban González la subasta para el suministro y colocación de cañerías y llaves de paso para agua en el Matadero.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero.

Quedar enterado de las certificaciones de los acreedores y deudores del Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1905.

Pasar á informe de las Secciones de Obras é Higiene la instancia de la Sociedad de labradores-hortelanos, solicitando se le autorice para establecer la venta en la plaza de San Felipe ó en el mercado de San Lorenzo.

Aprobar el encabezamiento por consumos de aceite y sebo, concertado con los fabricantes de jabón.

Anunciar segundo concurso para la adquisición de terrenos en que ha de construirse el nuevo cuartel de Santa Engracia.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Obras respecto á la división en zonas de los terrenos de la huerta de Santa Engracia, fijación de los precios por metro cuadrado, aplazamiento de la urbanización de la zona más próxima al cuartel, señalamiento de los solares y redacción del pliego de condiciones para la venta.

Adjudicar definitivamente á D. Dionisio Anel el suministro del instrumental y material para la Casa de Socorro.

Solicitar autorización gubernativa para adquirir por administración harina, arroz, judías y patatas, con destino á la Casa Amparo.

Seguir abonando á las Maestras de Montemolín,

con cargo á imprevisos, y las subvenciones concedidas por la enseñanza de niñas pobres.

Dar las gracias al Director del Instituto de Suroterapia de Alfonso XIII por los ofrecimientos que hace respecto á la asistencia de personas mordida por perros hidrófobos; ofrecimientos que no se aceptan por existir en Zaragoza el Instituto municipal que llena cumplidamente este servicio.

Aprobar las condiciones del concurso para contratar la instalación de alumbrado de gas en la Casa Amparo.

Devolver un depósito á D. Inocencio Valero.

Pasar á informe de las Secciones de Hacienda y Agricultura, el expediente sobre arreglo del camino de Cogullada para que se diga si pertenece al Ayuntamiento ó al término del Rabal.

Denegar la instancia de D. Adolfo Asensio solicitando autorización para seguir explotando varios cuadros anunciadores.

Aprobar las reformas propuestas por la Sección de Hacienda para facilitar y garantizar la recaudación de consumos.

Pagar con cargo á la relación 63 del presupuesto el sueldo que disfruta el Fiel que presta servicio en el Depósito administrativo.

Facultar á los Sres. Otona, Ferrer y Compañía para establecer un depósito de aceite en la casa número 25 del Paseo del Ebro.

Rectificar la pensión otorgada á D.^a Facunda Miró limitando su cuantía á 532 pesetas 50 céntimos anuales.

Autorizar á la Sección de Agricultura para vender el carrizo del Soto de Peña Ortiz.

Ceder gratuitamente al Sindicato de riegos de Miraflores los diez plátanos y diez olmos que solicita.

Aprobar el dictamen de la Sección de Agricultura proponiendo se quiten dos pequeños jardines existentes á la entrada del paseo de Sagasta.

Pasar á informe de la Sección de Instrucción un ruego del Sr. Drets, proponiendo se organice en el presente año la fiesta del Arbol, aprovechando las plantaciones que se hacen en el cabezo de Buena Vista.

Formulados varios ruegos, explanadas algunas mociones que tomadas en consideración pasaron á informe de las Secciones respectivas, y acordado en declarar hijo meritisimo de Zaragoza á D. Joaquín Costa, y dar su nombre á una de las principales vías del proyectado ensanche de la ciudad, se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 14 y á continuación se acordó:

Protestar del suelto publicado por el *Diario de Zaragoza* contra D. Joaquín Costa; romper las relaciones con dicho periódico mientras no modifique su conducta, y hacer presente la protesta al señor Costa visitándole el Alcalde con los Concejales que quieran acompañarle.

Aprobar lo propuesto por el Alcalde respecto á la organización de una brigada fija de braceros y socorro de bonos á los que no obtengan ocupación.

Quedar enterado de un oficio de los Inspectores Veterinarios municipales, presentando el estado de

las reses desechadas en el Matadero durante el año 1905.

Nombrar practicante de la Beneficencia municipal á los aspirantes propuestos en los mismos lugares por el Tribunal de oposiciones y dar las gracias al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los servicios que ha prestado al practicarse el ejercicio práctico.

Dar las gracias á la Cámara de Comercio por sus ofrecimientos al participar la constitución de su Junta directiva.

Quedar enterado de un oficio de D. Vicente Ainetó, dando las gracias por la gratificación que le fué concedida.

Quedar enterado de un oficio de la Alcaldía nombrando Alcalde de barrio de la Misericordia á D. Rafael Ainoza.

Volver á las Secciones de Higiene y Obras el dictamen informando la instancia de la Sociedad de labradores-hortelanos, sobre cesión del Mercado de San Lorenzo para que se tenga en cuenta la pretensión formulada por los almacenistas de frutas y verduras.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Instrucción respecto á la modificación del contrato de seguro de incendios del Teatro Principal.

Conceder 500 pesetas anuales de gratificación á la Maestra de Torrero para pago de una auxiliar.

Aprobar la relación de los trabajos practicados para particulares por obreros del Municipio.

Aprobar las condiciones en que la Junta del Canal hace la concesión de cuatro litros de agua por segundo con destino al Cementerio y Cabezo Cortado, cede en usufructo el terreno para construir la casa de máquina y autoriza el paso de la tubería.

Requerir á la Sociedad «Nuevo Mercado» para que en el plazo de tres meses dé por resuelta definitivamente al Ayuntamiento la cuestión de los puestos existentes desde la calle de San Blas á la de Escuelas Pías; como así mismo las reclamaciones que pudieran derivarse de las reservas hechas por los dueños de las casas comprendidas entre las calles de la Democracia y San Blas, respecto á su derecho sobre los puestos establecidos en los intercolumnios.

Volver á la Sección de Hacienda al encabezamiento concertado con los almacenistas de petróleo á fin de que en él sean incluidos cuantos industriales tengan derecho.

Denegar la instancia de D.^a Bárbara Oliván pidiendo la devolución de 40 pesetas satisfechas por introducción de combustibles en concepto de arbitrio.

Retirar la concesión hecha á los fabricantes de alcohol, autorizándoles para introducir sin pago de derechos cierta cantidad de producto por las brisas y vinos que como primera materia utilicen en las fábricas.

Adquirir seis billetes de libre circulación por los tranvías para los Visitadores de consumos.

Denegar la instancia de D. Santiago Pinos pidiendo pensión ó recompensa.

Conceder á Antonia Pinós la pensión anual de 364 pesetas 50 céntimos.

Dar por nombrada definitivamente la Junta municipal que ha de funcionar en el año corriente. Formuláronse varios ruegos y explanada una de las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 19 y á continuación se acordó:

Quedar enterado de la Real orden aprobatoria del proyecto de reforma del paso á nivel del Castillo.

Pasar á la Sección de Instrucción la petición de la Sociedad «Lo Rat Penat» de Valencia solicitando se señale un tema y se conceda un premio para los Juegos Florales que organiza.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Quedar enterado de la Real orden sobre cesión de terrenos en la Facultad de Medicina para construir la capilla y depósito judicial de cadáveres; y facultar al Alcalde para anunciar la ejecución de las obras.

Adquirir papel de multas por valor de 3.875 pesetas.

Contestar afirmativamente un oficio del Sr. Capitán general preguntando si el Ayuntamiento podría levantar dos tribunas en el Campo Sepulcro, para el acto de la Jura de Banderas.

Facultar á los Sres. Alcalde y Molins para designar la Comisión permanente de subsistencias.

Autorizar al Alcalde para que interese al Ingeniero Jefe de Obras públicas el arreglo de la cañetera de Barcelona.

Pasar á informe de los Asesores el expediente relacionado con la cesión de los puestos de venta del mercado de San Lorenzo á los hortelanos y almacenistas de frutas y verduras.

Aplazar hasta el año próximo la celebración de la Fiesta del Arbol.

Aprobar el dictamen de la Sección de Beneficencia proponiendo se conmemore en la forma tradicional la fecha del 5 de Marzo.

Dejar sobre la Mesa el dictamen de la misma Sección relativo á la celebración de nueva subasta para el suministro de víveres con destino á la Casa de Amparo.

Facultar á la Sección para determinar el premio que se concede al Ateneo Científico Escolar.

Denegar la subvención solicitada para la Biblioteca popular ambulante.

Conceder un socorro de cien pesetas por accidente del trabajo á José Luis Estivel.

Nombrar Presidente de la primera Casa de Socorro al Concejal D. Francisco Cuenca.

Expropiar las casas números 22 y 24 de la calle de la Zuda.

Aprobar el pliego de condiciones para el suministro y colocación de cañerías y bocas de riego en la Ronda desde el cuartel de Caballería hasta la estación de Cariñena.

Facultar á la Sección de Obras para adquirir nieve impermeables con destino á los empleados y dependientes del Cementerio.

Aprobar el convenio pactado con los dueños de automóviles.

No acceder á la venta de terrenos lindantes con

los polvorines de Torrero, solicitada por el ramo de Guerra.

Aprobar el encabezamiento concertado con los almacenistas de petróleo.

Conceder la pensión vitalicia de una peseta diaria al paón de limpieza del Matadero Andrés García.

Conceder una gratificación al personal de Contaduría por los trabajos extraordinarios del empréstito.

Autorizar á la Sección de Agricultura para vender los troncos maderables procedentes del arreglo del paseo de Pamplona.

Formulados varios ruegos y explanada una de las mociones anunciadas se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Por todo el mes corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales.

Villanueva del Huerva 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ramón Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Victoriano Marqueta y Morales, natural de Brea, en esta provincia, casado, sin hijos, de cuarenta y cinco años, hijo de D. Felipe y D.^a Melchora, el cual falleció en esta ciudad el día dieciocho de Enero del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se hace presente á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil que han comparecido en este mismo Juzgado reclamando la herencia del D. Victoriano Marqueta Morales, sus hermanos de doble vínculo D. Valentín y D.^a Felipa, representada ésta por su esposo D. Andrés Arántegui.

Dado en Zaragoza á once de Abril de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

Pina.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Por la presente requisitoria, cito y llamo á un individuo de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, que vestía pantalón de pana color café muy deteriorado, chaqueta de paño de color y alpargatas, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que sobre las siete de la mañana del día quince de Marzo último estuvo en el pueblo de la Almolda y vendió á D. Pedro Oloña Alós, dos docenas de capazos de palma, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el convento de San Francisco, dentro de los ocho días

